

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02189-2024 del 21 de junio de 2024, notificada electrónicamente el día 26 de junio de 2024, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **LINA MARCELA MEJIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.927.192, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-71929, ubicado en el Lote N° 70 Parcelación "Casa de Campo", ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande en el municipio de Rionegro, Antioquia

2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por la pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 03 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$70.506 pesos..."

3. Mediante radicado CE-13292-2024 del 14 de agosto de 2024, allegan radicado con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-05987-2024 del 09 de septiembre de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "...25. OBSERVACIONES:

##### **En relación con la autorización y las obligaciones ambientales**

*Por medio de la Resolución RE-02189-2024 del 21 de junio del 2024, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de uno (01) individuo de especie exótica, que se encontraban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-71929, ubicado en el Lote N° 70 Parcelación "Casa de Campo", ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande en el municipio de Rionegro -Antioquia.*

*En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$70.506, equivalentes a la siembra de los tres (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.*

*En el artículo tercero se informa a la parte interesada que: ...que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES...”**

En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-13292-2024 del 14 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0058 emitido el día 08 de agosto del 2024.

Adicionalmente e informa por medio de este radicado, que el individuo talado fue picado y dispuesto para la descomposición , anexando registro fotográfico.



En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02189-2024 del 21 de junio del 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de uno (01) individuo de especie exótica, que se encontraba en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-71929, ubicado en el Lote N° 70 Parcelación “Casa de Campo”, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande en el municipio de Rionegro -Antioquia.. Informando el parágrafo segundo, que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.	09/9/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			El aprovechamiento se realizo en los tiempos estimados por la corporación.
<b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental por medio de la tres (03) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$70.506, equivalentes a la siembra de los	09/01/2024, Fecha de vigencia para ambas opciones	X			Mediante el radicado CE-13292-2024 del 14 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>tres (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>				<p>0058 emitido el día 08 de agosto del 2024.</p>
<p><b>Art 4:</b> 1. Desrrearar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p>	<p>09/9/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.</p>	<p>X</p>		<p>Se informa que los residuos por medio de piletas para su descomposición.</p>
<p><b>NOTA:</b> De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución <b>RE-02189-2024 del 21 de junio del 2024</b>, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.</p>				

**Otras observaciones:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

La señora LINA MARCELA MEJIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.927.192, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-02189-2024 del 21 de junio del 2024, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie.

La señora LINA MARCELA MEJIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.927.192, realizó la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02189-2024 del 21 de junio del 2024, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2024-0058 emitido el día 08 de agosto del 2024.

La señora LINA MARCELA MEJIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.927.192, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto, relacionado con la disposición y manejo de residuos...”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05987-2024 del 09 de septiembre de 2024** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02189-2024 del 21 de junio de 2024, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-02189-2024 del 21 de junio de 2024, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **LINA MARCELA MEJIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.927.192, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-71929, ubicado en el Lote N° 70 Parcelación “Casa de Campo”, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande en el municipio de Rionegro, Antioquia

**ARTICULO SEGUNDO. ACOGER** el radicado CE-13292-2024 del 14 de agosto de 2024, referente al pago por servicios ambientales (PSA), emitido por la Corporación MASBOSQUES con radicado N° 2024-0058 del 08 de agosto de 2024

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **LINA MARCELA MEJIA VALENCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150643758**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056150643758**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: control y seguimiento

Fecha: 09-09-2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02